

183



**PROPUESTA**

**INDIGENA**

**DE REFORMA**

**CONSTITUCIONAL**

LORENZO MUELAS HURTADO

1991

## **CONTENIDO**

### **I. RAZONES DE ESTA PROPUESTA**

#### **DEL DERECHO INDIGENA**

*Introducción*

*Por qué somos diferentes del contexto nacional*

*Nuestro 'DERECHO MAYOR'*

*Por qué los derechos indios deben ser incorporados en la nueva Constitución*

#### **DEL PREAMBULO**

#### **DEL TITULO ESPECIAL**

#### **DEL ARTICULADO**

*Identidad y doble nacionalidad*

*De la Territorialidad y Autonomía*

*Derecho de Objeción Cultural*

*De la Reconstrucción Económica y Social*

### **II. PROPUESTA INDIGENA**

#### **DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**PREAMBULO**

**TITULO ESPECIAL**

**CÒNCORDANCIAS**

**POSICION ANTE OTRAS REFORMAS DE LA CARTA**

# I. RAZONES DE ESTA PROPUESTA

## DEL DERECHO INDIGENA

### *Introducción*

A la hora de hacer los cambios, los pueblos, conciente o inconcientemente, siempre hacen memoria.

Hay un pasado que se quiere olvidar y por eso se ratifica el cambio; pero también hay un pasado que se debe respetar.

Los Pueblos Indígenas miramos hacia el pasado y hacia el futuro para presentar esta propuesta a los Constituyentes de Colombia.

\* \* \*

El primer hecho que se observa al examinar la Constitución Nacional de 1886 y sus posteriores reformas, es cómo los constituyentes siempre tuvieron especial cuidado en mantener en total anonimato la diversidad nacional, étnica y cultural de Colombia, pese a que esta salta a la vista de todos. Las razones históricas de este proceder bien pueden arrojarse con la excusa del extranjerismo y racismo característico de las clases dominantes. Pero lo que no puede negarse son las consecuencias del desconocimiento del indio en el texto de la Primera Ley de la República. Estas son:

- Implantó la discriminación política en contra nuestra, al ignorar los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas en el marco de la legislación colombiana;

-Fundamentó el desconocimiento de todos nuestros derechos en el seno de la población colombiana, desde el momento en que estableció como características de la nacionalidad un idioma (el castellano) y una religión (la católica) que nos son extranjeras;

- Sirvió de justificación a la ideología dominadora y colonialista en contra de nuestra gente, señalando entonces con los calificativos de *salvajes* e *infieles* para segregarla de una vida social común, cuando no sometida a toda clase de vejámenes, explotaciones y masacres.

- En fin, fue la herramienta para romper el progresivo desarrollo demográfico, social, económico, técnico, cultural y político que autónomamente veníamos operando, y mantenernos, en cambio, marginados de la evolución humana durante siglos.

De ahí que cuando los indios nos levantamos a reclamar nuestros derechos, no estamos refiriendonos a un mero 'reconocimiento' moral, literario o histórico ni pidiendo limosnas, sino reclamando el reconocimiento real, en el texto de la Constitución, de los derechos fundamentales que nos corresponden como humanos y como pueblos. Un reconocimiento que tiene que ser tan material como nuestra existencia física en el mundo de hoy.

*Por qué somos diferentes del contexto nacional*

La ideología de los fundadores de la República, que ha venido moldeando el pensamiento de la población, se ha convertido en la principal dificultad para que se comprenda nuestra situación real y nuestras aspiraciones.

A la gran mayoría de las gentes les resulta difícil entender por qué los indígenas no convenimos con la idea de que "todos somos iguales" y que tendríamos idénticos derechos. Esto ocurre porque han sido convencidos por esa prédica, al punto de no poder ver a su alrededor las evidentes diferencias étnica, de pensamiento, de nacionalidad, de culturas, de lenguas, de costumbres, que caracterizan a los habitantes de este país; y no sólo a nosotros los indígenas, sino a muchos de los mestizos y blancos. Sin embargo nuestras diferencias son clarísimas:

- pensamos distinto, porque nuestra forma de situarnos frente al mundo y a los demás no se compagina con la idea blanca. En primer lugar porque para nosotros 'el mundo está hecho para todos', no para ser objeto de una apropiación y explotación individuales; sino también por vivir la existencia en función de comunidad y no de aspiraciones meramente privadas;

- hablamos distinto, como cualquiera puede verificarlo recorriendo el país identificando las decenas de idiomas indios que hablamos en Colombia;

- sentimos distinto, frente al aire, frente a la naturaleza, frente al agua, frente al dinero, frente a la autoridad, frente al mundo y frente a los demás, dando a nuestras vidas una ubicación y una dimensión diferentes.

Difícilmente se pueden compaginar nuestra visión, sentimiento de ser hijos de la tierra, con la característica actual de una población nacional, constituida por "hijos del viento", para la cual el arraigo, la raíz y la pertenencia, constituyen rémoras que les impiden desparramarse por el país o irse a vivir en otras partes del mundo.

Y cuando se piensa, se habla y se siente distinto, es inevitable que se actúe también distinto.

Por eso la Constitución Nacional, si quiere garantizar la libertad de SER Y DE HACER, es decir, los derechos de cada cual, tiene que tomar en cuenta lo que SOMOS Y LO QUE HACEMOS cada cual; y no meternos a todos dentro del mismo saco, 'otorgándonos' idénticos derechos, o imponiéndonos iguales obligaciones. Porque la verdad es que durante toda la República, lo único que 'democráticamente' se nos ha ofrecido es el "derecho" a ser como otros, como no queremos ser.

*Nuestro 'DERECHO MAYOR'*

A través de nuestras luchas de la última década hemos venido clarificando nuestro pensamiento para poder expresarlo en términos jurídicos que sean entendibles a la población nacional. Por eso venimos hablando de nuestro **Derecho Mayor**.

Muchos lo han entendido simplemente como un derecho a la tierra, especialmente quienes nos han ignorado la capacidad de pensar y conceptualizar por nuestros propios medios. A estos resulta imposible concebir que el indio sea capaz de un pensamiento político o jurídico autónomo. Pero estamos aquí para expresarlo.

Por Derecho Mayor entendemos el cuerpo de derechos que nos acompaña como miembros de las comunidades y pueblos originarios de estas tierras americanas, y que tienen primacía sobre los demás derechos constitucionalmente consagrados:

- **porque es nuestro**, por haber nacido aquí mismo de las comunidades y la tierra americana, de una madre con quien debemos convivir y nunca explotar y degradar; derecho por el que hemos luchado y seguimos luchando, a fin de garantizar nuestra existencia en el mundo de hoy;

- **porque es totalizante**, como nuestra forma de pensar, que involucra todo el conocimiento que adquirimos y manejamos, evitando dividir en compartimentos el pensamiento y la realidad al estilo de otras culturas.

- **porque está vigente** y es guía de nuestra conducta individual y colectiva, obligándonos a garantizar su permanencia en nuestro pensamiento, en nuestras lenguas, en nuestra organización social, en nuestras formas de educación y en nuestra reconstrucción económica y social.

- **porque es pre-existente**, ya que nadie en el mundo puede negar nuestra existencia en estas tierras por miles de años en que constituimos nuestras sociedades; y por eso mismo son anteriores a los derechos políticos, sociales o personales consagrados por la legislación colombiana, mereciendo por eso todo respeto y consideración.

Este Derecho Mayor constituye el marco general de los derechos específicos que ponemos a la consideración de la Asamblea Constituyente.

Dicho en términos occidentales el Derecho Mayor es equivalente al 'derecho de pueblos' que la jurisprudencia internacional viene desarrollando activamente en los últimos años. En este caso, el derecho de nosotros indios, a seguir formando parte de la historia.

*Por qué los derechos indios deben ser incorporados en la nueva Constitución*

Salta a la vista que los constitucionalistas tienen mil argumentos para justificar en técnica jurídica la justicia de nuestros planteamientos, y la obligación en que está Colombia de reconocer nuestros derechos constitutivos de pueblos. No queremos, por eso, ocuparnos de ese aspecto. Nos parece, en cambio, útil hacer referencia a otras razones para que la población nacional apoye, y los constituyentes incluyan, nuestros derechos indios en la nueva Constitución:

- Para permitir que los Pueblos Indígenas, una vez liberados de las amarras y opresiones que nos atan, podamos reiniciar con empeño el camino del desarrollo que nos fue truncado;

- Para reconciliar los distintos pueblos y culturas de Colombia, después de 500 años de confrontación, y echar las bases de un futuro en solidaridad y mutua colaboración;

- Porque ellos pueden llegar a ser vínculo fraternal entre la América profunda y el mundo actual;

- Para garantizar con nuestra existencia y futuro progreso el seguir haciendo aportes a Colombia y a la humanidad.

Por todas estas razones nos permitimos presentar el proyecto de reformas al texto constitucional hoy vigente.

## DEL PREAMBULO

Entendemos por preámbulo un simple llamado a la conciencia nacional para que dé crédito y cumplimiento al texto de la primera Ley de la República. De ahí la conveniencia de que sus términos sean reales e incontrovertibles para todos. Asumir un texto que no refleje sino el criterio de unos resulta ilógico y fuente de futuros conflictos.

Por esto desde la experiencia que nos aporta nuestra existencia de indígenas, proponemos un texto que comienza reconociendo la múltiple diversidad de Colombia. Una diversidad cuyo mal manejo en lo político, en lo económico, en lo étnico, etc. ha sido fuente de violencia y tragedias sin fin; no obstante lo cual ha contribuido a formar la Nación actual, para ejemplo (bueno o malo) de futuras generaciones.

En segundo lugar consideramos que debe invocarse el anhelo común de los ciudadanos a aumentar su haber espiritual y a mejorar la vida, como meta digna de ser alcanzada.

También nos ha parecido conveniente invocar la construcción de una democracia auténtica, para este país que tanto ha luchado por conseguirla. De una democracia capaz de establecer la convivencia, y construir la solidaridad entre las diferentes regiones y sociedades que conforman la Nación.

En fin, nuestro propósito al proponer este Preámbulo no es otro que el de señalar cómo es este país; qué debe buscar; y cómo lo debe conseguir. Es un esfuerzo en la búsqueda de una nueva ética que nos garantice unas armónicas relaciones con la naturaleza y el hombre colombiano.

## DEL TITULO ESPECIAL

Consideramos haber justificado en la INTRODUCCION la justicia y necesidad de otorgar pleno reconocimiento a los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas. Parecería entonces suficiente una simple frase conceptual para dejarlos plasmados en la Nueva Constitución. Sin embargo ha sido tanto el tiempo transcurrido en el olvido y tan duras sus consecuencias, que eso no sería suficiente para cambiar el hilo de los acontecimientos. Se requiere una manifestación **clara y visible** de la rectificación a realizar. Por ello ponemos a la consideración de la Asamblea este pequeño Título, no sólo como reparación histórica, sino para que los Pueblos Indígenas podamos VER, cómo es cierto que nuestros derechos han sido reconocidos; y también, para que los colombianos, todos, puedan enterarse y aprender a respetarlos.

## DEL ARTICULADO

Vamos a ocuparnos exclusivamente de los aspectos más importantes y novedosos de nuestra propuesta, por considerar que los referentes a derechos sobre educación propia, uso de lenguas vernáculas, justicia indígena y representación en Corporaciones Públicas, constituyen normas consagradas por la jurisprudencia internacional que serán tenidas en cuenta por la Asamblea Nacional Constituyente.

### *Identidad y doble nacionalidad indígena*

Para nosotros, indígenas, es una verdad innegable que existe el Pueblo Colombiano, formado en más de 100 años en el crisol republicano gracias a los aportes humanos y culturales de Europa y Africa; y nosotros, los Pueblos Indios, nacidos y desarrollados por miles de años en América.

Este es el factor fundamental en la formación de nuestras identidades. Basados en esta consideración y en el hecho de que las poblaciones indígenas nos reconocemos primero como SOMOS, reclamamos nuestro derecho a nuestra nacionalidad original, **por pertenencia** a América. Pero siendo igualmente innegable que los Pueblos Indígenas hemos nacido y hacemos parte de la Colombia actual, se deduce logicamente nuestra nacionalidad colombiana.

A lo que agregamos que siendo los restantes Pueblos Indígenas del continente partícipes en esta **pertenencia** común, también deben ser reconocidos por Colombia como sus hijos.

En la práctica se trata de resolver por vía de derecho indígena el problema generado por la arbitraria demarcación de las fronteras con los países vecinos. Demarcaciones que pretenden mantener divididos e incomunicados a multitud de Pueblos Indios, de familias, de hermanos, por circunstancias en las que nada tienen que ver ni histórica ni humanamente.

Además, esta apertura es concurrente con el actual espíritu de los pueblos de romper fronteras y propiciar un mutuo acercamiento que está más en la vía de lo escrito en nuestro Preámbulo.

### *De la Territorialidad y la Autonomía*

Todos los colombianos saben que los departamentos y municipios no cumplen sus deberes con los ciudadanos; que si prestan algún servicio lo hacen mal; y que permanentemente son objeto de robos y saqueos de parte de funcionarios y politiqueros. Pensamos que estos y muchos otros problemas se deben al fracaso del sistema centralista del Estado. Buscando la manera de acordar esta situación con los intereses de los Pueblos Indígenas, proponemos la fórmula que nos parece más conveniente a ambas realidades.

La permanencia del Estado Unitario, pero que no sea ni centralista ni federal. Un Estado con autonomías regionales, que se reserve las funciones nacionales que le son propias y que colabore con las regiones autónomas mediante la redistribución de sus recursos en forma que aseguren un desarrollo armónico.

Política que deberán mantener las Regiones Autónomas con las Provincias, y estas con los Municipios y demás Entidades Territoriales. Municipios que consideramos necesario redefinir de manera que no sólo sean prestadores de servicios públicos, sino que se constituyan en agentes activos de desarrollo local.

Dentro de este esquema general se ubicarían los Territorios Indígenas y Etnicos (Chocó, Costa Pacífica, Islas de San Andrés, etc.) manteniendo una conveniente equivalencia con las Provincias que se proponen. Con la ventaja adicional que el régimen autónomo permite estructurar territorialidades y formas de gobierno acordes a nuestras particularidades y diversidad, concertando entre nuestras comunidaes y los representantes del Estado.

*Derecho de Objeción Cultural*

Es innegable el derecho de las poblaciones a determinar el uso o forma de explotación de sus recursos naturales. Derecho que lleva implícita la facultad de **concertar** su participación y forma de ejecución. De su libre ejercicio pueden derivarse en la mayoría de los casos, el acuerdo entre las comunidades y los entes interesados en su utilización.

Pero qué hacer cuando el acuerdo no es posible, por constituir el territorio o sitio concernido un lugar "sagrado" o de significación vital para una comunidad india? Acaso es pensable para un occidental la destrucción o profanación de sus obras de arte o sus sitios sagrados con ocasión de presuntas explotaciones económicas? Se puede pensar en la destrucción de sus catedrales, en la profanación de sus cementerios o lugares de peregrinación?

Este mismo criterio es válido para nuestros Pueblos. Por eso hemos consagrado en esta propuesta nuestro derecho indígena de **Objeción Cultural** para poder, conservar lo que más queremos, como los demás pueblos de la tierra.

*De la Reconstrucción Económica y Social*

Es mundialmente conocida la situación a que hemos sido reducidos los Pueblos Indígenas por el proceso colonizador. También lo es la dura lucha que venimos librando por reconquistar nuestros territorios y derechos. Pero el hacer frente a la necesidad de reconstruir nuestras sociedades semi-destruidas (retraso en materia de desarrollo, de empleo, de vivienda, de salud, de educación y de servicios vitales) representa un desafío prácticamente imposible de resolver por nuestros propios medios.

Por esto las Autoridades Indígenas de Colombia venimos proponiendo que Colombia y el mundo acepten su responsabilidad en el proceso de empobrecimiento y retraso de nuestras sociedades, y se comprometan a colaborar con nosotros en una acción a largo plazo, de reconstrucción de los Pueblos Indios. Una acción que no tendría el carácter de operación de caridad, sino de justa compensación a los infinitos daños causados por el proceso colonizador en nuestras gentes. Si los países que causan destrucción en las guerras se ven obligados a restituir los daños causados, habría alguien que no considere justo que se nos retribuya después de 500 años de expoliación de nuestras tierras, de nuestras riquezas y de nuestro trabajo?

Como solución proponemos la consagración de este principio a escala Constitucional, el cual puede desarrollarse a través de un Plan a largo plazo de Reconstrucción Económica y Social de nuestras sociedades. Un plan que tendría como

objetivo fundamental permitir al término previsto (una generación o 30 años) que nuestros Pueblos y Comunidades tengan una real posibilidad de autonomía. Que sean capaces de generar y gestionar recursos propios sin depender de “auxilios” o “subsidios” demagógicos o paternalistas, que serían otra forma de hacernos desaparecer. Porque no queremos asistencialismos como ocurre en países de Norteamérica: buscamos reparación por lo que nos quitaron, para poder impulsar nuestra idea de reconciliar la ciudad con el campo.

Esto implica, también, la aceptación de la forma indígena de desarrollo “para todos”, “de igual a igual”, de “convivencia con la Madre Tierra”; es decir a nuestra manera. Y no que se nos trate de meter en una carrera desenfrenada hacia el modelo occidental, hacia lo que ahora llaman de “liberalismo” y de “apertura” o de “integración” al mercado capitalista.

Un plan **para ser ejecutado directamente** por las Autoridades Indígenas de la Provincia, de sus Municipios y Resguardos; y que sería coordinado a escala nacional por el Consejo de Reconstrucción Económica y Social adscrito a una Consejería Presidencial de Relación con los Pueblos Indígenas.

Consideramos que sólo así Colombia podrá borrar el infame intento, consagrado en la Ley vigente (89 de 1890), de terminar con los Pueblos Indígenas en 50 años; para emprender con la nueva Constitución el objetivo más cristiano y democrático de reconstruirlos en un cercano futuro.

## II PROPUESTA INDIGENA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

NOTA: Los artículos que aparecen transcritos son los que el constituyente LORENZO MUELAS propone modificar o crear tomando como base la constitución vigente.

### PREAMBULO

Colombia, en su diversidad étnica, territorial, social y cultural, es producto de su gente y de su historia. Su mira es incrementar el patrimonio espiritual, cultural y material común, y constituir un Estado democrático de derechos. Para lograrlo y garantizar la vida, la unidad nacional y la convivencia en Solidaridad, Libertad y Justicia, la Nación, en ejercicio de plena soberanía adopta la siguiente CONSTITUCION POLITICA

### TITULO ESPECIAL

#### DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y MINORIAS ETNICAS

(lo proponemos como Título IV de la Nueva Constitución)

Art.

Colombia reconoce la existencia de los pueblos indígenas como parte integrante del Estado y les garantiza sus derechos **constitutivos de Pueblos**, no pudiendo por lo tanto ser compelidos, por ningún motivo, a renunciar a su identidad.

Los Pueblos Indígenas y las demás minorías étnicas tienen derecho a sus territorios. En el caso de los primeros serán conformados por uno o varios municipios, resguardos, comunidades, capitanías, etc, los cuales deben ser protegidos, constituyendo divisiones político-administrativas que serán reglamentadas por la ley.

Los Pueblos Indígenas serán gobernados por las autoridades que les son propias, articuladas al Estado nacional, a través del Consejo de Reconstrucción Económica y Social de los Pueblos Indígenas, coordinado por una Consejería de la Presidencia de la República creada para tal efecto.

Art.

En los territorios indígenas y en los de las demás minorías étnicas los idiomas oficiales serán los hablados por los pueblos y comunidades del lugar y el castellano, como idioma nacional.

Se garantizan las formas de propiedad comunitaria y familiar de las poblaciones indígenas y demás minorías étnicas, de acuerdo a sus usos y costumbres; lo mismo que su derecho a desarrollar sus formas propias de organización social.

Se garantiza la educación propia de los pueblos indígenas y minorías étnicas como práctica social que asegura su existencia, afirma sus instituciones y preserva su cultura.

Art.

Se crea la jurisdicción indígena articulada al sistema judicial del Estado. La Ley Orgánica de carácter especial regulará el funcionamiento, competencias y fines de la jurisprudencia que se crea en la presente Constitución.

En los territorios indígenas se garantiza la vigencia de las normas y procedimientos de justicia propias que no atenten contra los Derechos Humanos.

Art.

Se garantiza la plena representación de los pueblos indígenas en los cuerpos colegiados del país.

Art.

Colombia reconoce los derechos económicos de los Pueblos Indígenas y demás minorías étnicas y el derecho de requerir la participación del Estado en la reconstrucción económica y social de sus sociedades.

Art.

Las Comunidades Indígenas, a través de sus Autoridades, tendrán derecho a concertar toda **decisión** referente a proyectos, planes de desarrollo o de explotación de los recursos naturales y del subsuelo, que se encuentren en sus resguardos y territorios tradicionales. Cuando un proyecto o plan de desarrollo ponga en peligro la identidad cultural o el bienestar de Comunidades Indígenas o Minorías Etnicas, éstas, a través de sus Autoridades u organizaciones reconocidas podrán oponerse haciendo uso del **Derecho de Objeción Cultural**.

Art.

Las relaciones entre el Estado y los Pueblos Indígenas se regirán por los principios consagrados en este Título, y tendrán pleno desarrollo en Ley Orgánica de carácter especial. Las normas legales favorables a las Comunidades y Pueblos Indígenas, expedidas con anterioridad a la presente Constitución, conforman derechos adquiridos que no podrán ser vulnerados. Tanto la Ley Orgánica como el estatuto particular de cada pueblo indio se establecerá de común acuerdo entre ellos y el gobierno nacional.

### CONCORDANCIAS

A fin de establecer las concordancias entre estos principios generales y el resto de la Constitución proponemos los siguientes nuevos artículos o reformas:

TITULO I  
DE LA NACION Y DEL TERRITORIO

Art. 1. La Nación Colombiana se constituye en forma de República Unitaria que aglutina su diversidad étnica y cultural. El Estado Colombiano garantiza el derecho a las autonomías regionales.

Art. 2. La soberanía reside primordialmente en la Nación y de ella emanan los poderes públicos, que se ejercerán en los términos que esta constitución establece.

Art. 5. Son entidades territoriales de la República las Regiones, las Provincias, las áreas metropolitanas, los distritos especiales, los municipios, los Territorios Indígenas y Etnicos, con sus divisiones administrativas propias.

Las Regiones se determinarán por características socio-económicas y socio-culturales e históricas comunes; las Provincias se conformarán por asociaciones de municipios y éstos se constituirán con base en un ordenamiento territorial que asegure la prestación de los servicios públicos, el impulso al desarrollo local y el manejo ambiental. Los Distritos especiales se establecerán sólo en concentraciones urbanas mayores de 500.000 habitantes.

Los Territorios Indígenas y Etnicos, continuos o discontinuos, equivaldrán a Provincias conformadas por divisiones propias o de municipios redefinidos territorial y étnicamente.

Las zonas poco habitadas y aquellas en las cuales el ecosistema esté en peligro , se destinarán preferentemente a Territorios Indígenas en atención a la especial capacidad conservacionista de su población.

Añadase el siguiente numeral: 6a. Las delimitaciones de los territorios indígenas se harán de común acuerdo entre el gobierno y las autoridades indígenas correspondientes. Las variaciones o segregaciones de otras entidades territoriales que se lleven a cabo, no podrán en ningún caso afectar los territorios indígenas.

TITULO II  
DE LOS HABITANTES: NACIONALES Y EXTRANJEROS

Art. 8. Añadase lo siguiente:

3o. Son nacionales colombianos por pertenencia:

Los miembros de todos los Pueblos Indígenas de América, al pisar el territorio nacional.

Art. 9. No se pierde la calidad de nacional colombiano por adquirir carta de naturalización en país extranjero. Los extranjeros que pidan la nacionalidad colombiana podrán conservar su nacionalidad de origen.

TITULO III  
DE LOS DERECHOS CIVILES Y GARANTIAS SOCIALES

Art. 14 Quedará así:

Son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años. La ciudadanía se suspende en virtud de decisión judicial, en los casos que determinen las leyes.

Art. 16. Las autoridades de la República están instituídas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, asegurando el respeto y garantizando el pleno ejercicio de los Derechos Humanos; e igualmente para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Art. nuevo.** Se garantiza el derecho al espacio físico. Todos los nacionales colombianos tienen derecho a gozar de una vivienda digna; en zonas rurales tienen derecho, además, a tierra que garantice su subsistencia y la de su familia.

Art. 21. El segundo párrafo referente a la irresponsabilidad de subalternos militares se suprime.

Art. 28 Se mantiene el primer párrafo y se eliminan el 2o. y el 3o.(referentes a la facultad de detener y retener a las personas contra las que haya 'indicios' de atentar contra la paz).

Art. 30. Se garantizan la propiedad privada, la propiedad comunitaria y familiar de los Pueblos Indígenas con su carácter inembargable e imprescriptible y los demás derechos adquiridos a justo título, ...continúa igual hasta el tercer párrafo que quedará así:..

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación por decisión administrativa o judicial sin menoscabo de la indemnización a que hubiere lugar.

(se mantiene el cuarto párrafo).

Art. 32 Se mantiene el primer párrafo, el segundo se modifica, quedando así: ...

Intervendrá también el Estado, por mandato de la ley, para dar pleno empleo a los recursos humanos y garantizar el uso racional de los recursos naturales en forma que se garantice su permanencia y el equilibrio ecológico, dentro de una política ... continúa sin alteraciones.

Art. 37. No habrá en Colombia bienes raíces que no sean de libre enajenación, excepto los de propiedad comunitaria de los pueblos indígenas.

Art. 40. Se garantiza el derecho a la propia defensa, pero nadie podrá litigar en causa ajena si no es abogado inscrito. Sin embargo la ley podrá establecer excepciones.

Art. 41. Igual, salvo que apoyamos un incremento de la inversión en el presupuesto general de la educación.

Art. 42. La prensa es libre, pero responsable con arreglo a las leyes, cuando atente contra la honra de las personas, al orden social o la tranquilidad pública.

Se garantiza a los pueblos indios su derecho a publicar por hablado o por escrito en sus lenguas vernáculas y el acceso a los medios de comunicación regulados por el Estado.

Art. 47. Se suprime totalmente. (Prohíbe las juntas políticas, populares de carácter permanente).

TITULO IV  
DE LA RELIGION Y DE LAS RELACIONES  
ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

Art. 53. Quedará así:

El Estado garantiza la libertad de conciencia.

Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

Se garantiza la libertad de cultos que no sean contrarios a la ley ni al orden público. Las infracciones quedarán sometidas al derecho común.

El gobierno podrá celebrar convenios con la Santa Sede sujetos a la posterior aprobación del Congreso para regular las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica, siempre y cuando no se concedan privilegios en detrimento de otros credos ni se viole la soberanía del Estado.

TITULO V  
DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO  
Y DEL SERVICIO PUBLICO

Proponemos incluir las siguientes adiciones a las ramas del Poder Público:

- a) Consagración del Poder Electoral.
- b) Consagración del Poder Fiscal, el cual estaría constituido por el Contralor General de la Nación, el Procurador General, y uno nuevo que sería el Vehedor de los Derechos Humanos.

TITULO VIII  
DEL SENADO

Art. 93 Añadir este tercer párrafo:

Los Pueblos Indígenas gozarán de una circunscripción electoral especial, de cobertura nacional, mediante la cual podrán elegir a 4 senadores, más uno adicional por todo aumento de doscientos mil indígenas o fracción de 100.000.

Art. 94 Añadir un segundo párrafo:

Para el caso de los indígenas se requerirá haber ejercido la mayor autoridad de su respectivo Pueblo o Comunidad al menos una vez, y ser o haber sido dirigente de Pueblos u Organizaciones Indígenas a nivel nacional.

Art. 95 Los senadores durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y **no podrán ser reelegidos en períodos sucesivos, ni en más de dos ocasiones.**

#### TITULO IX DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Art. 99 La población indígena tendrá una circunscripción electoral especial, de cobertura nacional, que les permita elegir 8 representantes más uno por cada 100.000 o fracción de sus habitantes.

Art. 100 Para ser representante indígena se requerirá haber desempeñado los cargos de mayor autoridad en su respectiva comunidad, y haber ejercido representación de su pueblo a escala regional o nacional.

Art. 101 Los miembros de la Cámara de Representantes durarán en ejercicio de sus funciones cuatro años y no podrán ser reelegidos en oportunidades sucesivas ni en más de dos ocasiones.

#### TITULO X DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS Y A LOS MIEMBROS DE ELLAS

En relación al régimen parlamentario proponemos las siguientes reformas globales:

- a) Que el Congreso sesione anualmente por lo menos diez meses.
- b) Que se establezca un régimen de incompatibilidades en el cual se incluya la imposibilidad de que los parlamentarios acepten cargos públicos o privados, so pena de perder la investidura parlamentaria.
- c) Limitar la reelección a dos períodos, no consecutivos, para todos los parlamentarios.
- d) Establecer la pérdida de la investidura parlamentaria por ausentismo.
- e) Eliminar los auxilios parlamentarios.
- f) Establecer serias limitaciones al llamado Turismo Parlamentario.

198

TITULO XI  
DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

- a) Crear la Vicepresidencia, la cual será de elección popular simultánea con la del Presidente; y establecer segunda vuelta en caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta.
- b) Agregar a las funciones del Presidente la de nombrar un representante del gobierno ante el Consejo Económico y Social de los Pueblos Indios.
- c) Eliminar de manera absoluta la reelección de Presidente de la República.
- d) Respecto a la perturbación del orden público (Art. 121 actual) propendemos por un sistema que tome en cuenta el 'estado de guerra', la 'conmoción grave' y la simple 'perturbación'. Además que estas facultades extraordinarias otorgadas no puedan recortar los derechos fundamentales del ciudadano, no siendo válido su uso sino exclusivamente en lo que se refiere al estado de conmoción imperante.

TITULO XIII  
DEL CONSEJO DE ESTADO

Art. 136 El segundo párrafo quedará así:

El Consejo de Estado será elegido por los jueces y magistrados del país.

Además se eliminará lo referente a su conformación paritaria.

TITULO XV  
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Art. 147 La elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia será realizada por votación, entre los jueces y magistrados del país.

Art. 158 Añadir un primer párrafo así:

En aquellos Pueblos Indígenas donde no existan instancias jurisdiccionales propias, existirán jueces indígenas, quienes ejercerán sus funciones en el territorio de su nombre y cuyo cargo será equivalente al de juez municipal.

Para ser juez indígena no se requerirá ser abogado, pero sí pertenecer a la respectiva comunidad y haber ejercido los mayores cargos del gobierno de su Comunidad o Pueblo, siendo designado por los mecanismos democráticos que los caractericen.

TITULO XVII  
DE LAS ELECCIONES

Art. 176 y Art. 177 Dejarán de existir las circunscripciones electorales de tipo departamental. En su lugar se establece:

La circunscripción electoral estará determinada en forma uninominal, de conformidad con divisiones territoriales que se trazarán teniendo en cuenta la diversidad existente.

TITULO XVIII  
DE LA ADMINISTRACION REGIONAL,  
PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Art. 181 Quedará así:

En cada región habrá un Gobernador elegido popularmente, asistido de un CONSEJO REGIONAL, compuesto por los Prefectos Provinciales, elegidos a su vez por voto popular. El Consejo tomará las decisiones en materia de justicia, policía, partidos políticos, educación, gremios, utilizando los recursos regionales en forma que asegure el equilibrio entre las Provincias.

En cada Provincia habrá un Prefecto asistido por un CONSEJO PROVINCIAL, encargado de diseñar las políticas de manejo de inversiones en su territorio.

Los Municipios se encargarán de ejecutar a su nivel las políticas concertadas en los Consejos Provinciales y de asegurar la correcta prestación de los servicios públicos.

En los Territorios Indígenas, el Gobernador, elegido popularmente, estará asistido por un Cabildo Mayor conformado por los gobernadores de los cabildos, los alcaldes de los municipios indígenas y demás autoridades propias sectoriales.

Art. 187 El numeral 4, relativo a las facultades de los cuerpos colegiados regionales para variar o crear entidades territoriales quedará así:

Crear y suprimir entidades territoriales, sin modificar los territorios indígenas, y llenando estrictamente los requisitos que establezca la ley.

TITULO XIX  
DE LA HACIENDA

Art. 207 Quedará así:

No podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso y demás Cuerpos Colegiados, comprendidos los Cabildos y Autoridades Indígenas.

Art. 210 Añadir parágrafo, así:

Con el fin de proveer los recursos ordinarios para la estabilidad de los Pueblos Indígenas se incluirán las partidas y contribuciones ordinarias, que no podrán ser menores de 5% del presupuesto nacional.

Adicionalmente se destinarán los fondos requeridos para la financiación de los planes especiales de Reconstrucción Económica y Social de los Pueblos Indígenas, que serán administrados por el respectivo Consejo, en coordinación con la Consejería de Relaciones Indígenas de la Presidencia de la República.

**TITULO XXI  
DE LA REFORMA DE ESTA CONSTITUCION**

Art. 218 Quedará así:

La Constitución podrá ser reformada por Asamblea Constituyente, por Plebiscito o por Acto Legislativo del Congreso Nacional. ( sigue igual ).

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Con el propósito de poner en inmediata vigencia la presente Constitución, se convoca al Pueblo Colombiano para que en Plebiscito la ratifique y ordene convocar elecciones del Nuevo Cuerpo Legislativo, a fin de que expida las leyes que la desarrollen.

La consulta se hará el último domingo del mes de octubre de 1991. El gobierno organizará todo lo concerniente a estos comicios.

**POSICION ANTE OTRAS REFORMAS DE LA CARTA**

Para terminar queremos hacer constar nuestro apoyo a otras reformas democráticas que vienen siendo presentadas desde diversos sectores nacionales. Ellas son:

- Iniciativa popular para presentación de leyes y reformas constitucionales.
- Referendos y consultas populares a escala Municipal, Provincial, Regional y Nacional.
- Sistema acusatorio en la Justicia.
- Revocación de mandatos de Alcaldes, Prefectos Provinciales, Gobernadores Regionales y Parlamentarios.
- Comparencia de personas al Parlamento cuando este lo considere conveniente.
- Participación de los trabajadores en la propiedad y utilidades de las empresas.

Marzo 8 de 1991

**LORENZO MUELAS HURTADO**  
Constituyente